



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 757- 2012-PCNM

Lima, 5 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga**, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 649-2004-CNM, de fecha 16 de diciembre de 2004, la evaluada fue nombrada Vocal de la Corte Superior de Justicia de Piura, juramentando el cargo con fecha 23 de diciembre de 2004. Posteriormente, mediante Resolución N° 035-2010-CNM del 1 de febrero de 2010 se le expidió el título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima;

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, a doña Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga, siendo su período de evaluación desde el 23 de diciembre de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 5 de diciembre de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; registra dos amonestaciones; las mismas que durante su entrevista se determinó que se debieron a criterios jurisdiccionales; b) Participación Ciudadana; registra cinco cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada, los que fueron debidamente absueltos; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; obtuvo un resultado desfavorable en el referéndum realizado en el año 2012 por el Colegio de Abogados de la localidad, el mismo que no es vinculante y respecto del cual la evaluada formuló cuestionamientos; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto.

Cuarto: Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: a) **Calidad de Decisiones**; se calificaron 16 resoluciones, donde alcanzó una calificación aprobatoria; b) **Calidad en Gestión de Procesos**; ha sido calificado como buena; c) **Celeridad y Rendimiento**; de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) **Organización de Trabajo**; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones**; no presentó publicaciones; f) **Desarrollo Profesional**; según la información que obra en su expediente, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además,

N° 757- 2012-PCNM

que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon, no obstante el Pleno estima por conveniente recomendar a la magistrada imprimir un mayor esfuerzo y dedicación en la calidad de sus decisiones, poniendo mayor énfasis en la comprensión del problema jurídico y la calidad de su expresión acordes con el cargo que ostenta;

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que la evaluada evidenció dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 5 de diciembre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Ofelia Mariel Urrego Chuquiaguanga**; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA

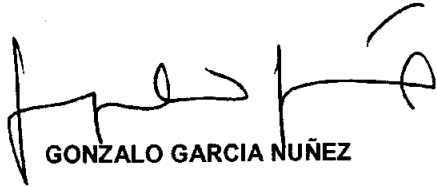

LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

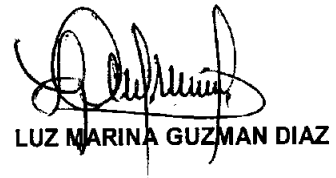


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 757-2012-PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA